



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “A” 4538 | 12/05/2006 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 779

***Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo  
y Aplicación de Recursos ( R.I. –E.M. y A.R.)***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 4532.

Al respecto, se excluyó la partida 102050/001 del cómputo de los depósitos y otras obligaciones a la vista cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR (código 101600/001).

Además, se adecuaron los siguientes secciones:

Sección 1

- 1.9-Totales de control
- 1.12 - Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

Sección 2

- Metodología de cálculo del aporte al fondo de garantía de los depósitos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO



|          |                                                                                            |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL                                                       |
|          | 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)<br>Sección 1. Efectivo Mínimo |

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.

\* Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

\* Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).

#### Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

#### Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda (1.3.7. y 1.3.9. de las Normas sobre Efectivo Mínimo), incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

#### Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

#### Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de deuda emitida a partir del 01.01.2002, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

#### Código 101600/001

Se consignarán los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos incluidos en los códigos 102010/001, 102020/001, 102030/001, 102040/001, 102045/001, 102070/001 y 102080/001, cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos detallados precedentemente para los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo las obligaciones que superen la tasa establecida,
- En el código 101600/001 se consignará únicamente el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones mencionadas que superen la tasa establecida. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a).

|              |                       |                         |          |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 8ª. | COMUNICACIÓN "A" 4538 | Vigencia:<br>01/04/2006 | Página 3 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



|          |                                                              |
|----------|--------------------------------------------------------------|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL                         |
|          | 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) |
|          | Sección 1. Efectivo Mínimo                                   |

1.9. Totales de Control

Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

|          |          |          |            |            |                 |
|----------|----------|----------|------------|------------|-----------------|
| 10120X/M | 10121X/M | 10122X/M | 10123X/M   | 10124X/M   | 10127X/M        |
| 10128X/M | 10140X/M | 10141X/M | 10142X/M   | 10143X/M   | 10144X/M        |
| 101450/M | 101460/M | 101500/M | 10171X/001 | 10175X/001 | <b>10180X/M</b> |
| 102180/M |          |          |            |            |                 |

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes.

|               |                       |                         |           |
|---------------|-----------------------|-------------------------|-----------|
| Versión: 5ta. | COMUNICACIÓN "A" 4530 | Vigencia:<br>01/04/2006 | Página 10 |
|---------------|-----------------------|-------------------------|-----------|



|          |                                                              |
|----------|--------------------------------------------------------------|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL                         |
|          | 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) |
|          | Sección 1. Efectivo Mínimo                                   |

**1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.**

**CUENTAS EN PESOS**

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001) * P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/001 + (750000/001 (n-1) * P) - (651000/001 * P)] - [(205010/001 + 205020/001 + 205025/001 + 205045/001 + 205050/001 + 205055/001) * P] \}$$

$$2) \{ [451200/001 - (6520xx/001 * P)] - [(205045/001 + 205050/001 + 205055/001) * P] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes

**CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

$$(205035/M + 205040/M) * P$$

$$P = \frac{903200/M - 101480/M}{903000/M - 101480/M}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/M + (750000/M (n-1) * P) - (651000/M * P) - 101480/M] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M) * P] \} * 1,50$$

$$2) \{ [451200/M - (6520xx/M * P) - (101480/M (n-1) * 0.50)] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M) * P] \} * 1,50$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

|               |                       |                         |           |
|---------------|-----------------------|-------------------------|-----------|
| Versión: 4ta. | COMUNICACIÓN "A" 4530 | Vigencia:<br>01/04/2006 | Página 20 |
|---------------|-----------------------|-------------------------|-----------|



|          |                                                                                                                                                    |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL                                                                                                               |
|          | 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)<br>Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos |

Base de cálculo \* 0,015% \* Ic \* 1000

donde:

**Base de cálculo** = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 101130/010 + 101140/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102170/M + **102180/M** + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (') = [((Ais + Vrf + Vrani) / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3$$

Ais = Código 11000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

|              |                       |                         |          |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 9ª. | COMUNICACIÓN "A" 4530 | Vigencia:<br>01/04/2006 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|